

CIRCULAR 13 de 2004

(noviembre 8)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DE: CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PARA: MINISTROS, DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, GERENTES, REPRESENTANTES LEGALES, Y ORDENADORES DEL GASTO EN LAS ENTIDADES QUE VIGILA LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ASUNTO: LA NECESIDAD DE EJECUTAR LOS RECURSOS PÚBLICOS CON SUJECCIÓN A LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN Y CONTRATACIÓN, EN EL EVENTO DE APROBARSE UNA ADICIÓN PRESUPUESTAL
FECHA: 8 NOV 2004

En virtud a la competencia dispuesta en el inciso 1o del artículo [267](#) Constitución Política Colombiana, y de la facultad de advertencia concedida en el numeral 7o del artículo [5o](#) del Decreto Ley 267 de 2000, el Contralor General de la República, con el fin de procurar una cuidadosa gestión de los recursos públicos que racionalice y optimice la administración del erario, para un adecuado cumplimiento de los fines estatales, y ante el riesgo fiscal que implica la improvisación y el afán de comprometer recursos a último momento sin una debida planeación, advierte lo siguiente:

El Gobierno Nacional presentó un proyecto de ley de adición al Presupuesto de Rentas y Apropiações de la presente vigencia fiscal, por una suma cercana a los \$3.3 billones. Previendo que ésta iniciativa sea aprobada por el Honorable Congreso de la República, deberá procurarse que los compromisos que se adquieran, cumplan sin excepción los principios que rigen la contratación estatal, especialmente los de Transparencia (artículo [24](#) Ley 80 de 1993); Responsabilidad (art. [26](#) ib.) y de Selección Objetiva (arts. [29](#) y [30](#) ib.); así como a los principios que orientan el Sistema Presupuestal, particularmente los de planificación y anualidad (artículos [13](#) y [14](#) del Estatuto Orgánico del Presupuesto).

De otra parte, en atención a la Sentencia C- 249 de marzo 16 de 2004, que declaró exequible en forma condicionada el artículo [13](#) de la Ley 80 de 1993; y en cumplimiento también del Decreto 2166 de 7 de Julio de 2004, y las instrucciones impartidas por la Procuraduría General de la Nación en la Directiva 10 de mayo 21 de 2004, se encuentra prohibido contratar la ejecución de recursos mediante la suscripción de convenios de cooperación con organismos internacionales para la administración de los recursos públicos, al amparo del artículo [13](#) del Estatuto de Contratación. Tal como lo señala la honorable Corte Constitucional, ésta práctica es lesiva del interés público.

En este mismo sentido, se recuerda que de conformidad con lo señalado en el párrafo del artículo 2 del Decreto 2166 de 2004, “No se entenderán como contratos o convenios de cooperación y asistencia técnica internacional aquellos cuyo objeto sea la administración de recursos”.

Por lo anterior, es necesario recordar que la gestión fiscal con recursos del presupuesto nacional,

debe realizarse con observancia plena a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva. La violación de estos postulados superiores puede acarrear responsabilidad de orden fiscal disciplinaria y penal.

Atentamente,

(Original firmado)

ANTONIO HERNÁNDEZ GAMARRA

Contralor General de la República



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 28 de febrero de 2018

